



**Govern
de les Illes Balears**

Conselleria
de Presidència i Esports
Direcció General de Relacions
Europees i d'Entitats Jurídiques

Exp.: 104/2006/CPE/DGRE-EJ/MA

Document: resolució

Emissor: REJ/jrf

Amb data d'avui, l'Honorable Consellera de Presidència i Esports del Govern de les Illes Balears em trasllada la resolució que es transcriu a continuació, la qual es comunica directament a les persones interessades:

"Vist l'expedient instruït a instància de l'associació denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS CP MIGJORN, de Calvià, número 311000001174 de la Secció primera del Registre d'Associacions de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, del qual resulta:

Que amb data 2 de juny de 2004, l'Assemblea General Extraordinària de l'entitat acordà la modificació dels estatuts, que consisteix en: modificar totalment els estatuts.

Tot això segons consta en la certificació de l'acta de la reunió extraordinària expedida pel Secretari de l'entitat amb el vist i plau del President.

VISTS

- 1.- L'article 22 de la Constitució Espanyola i l'article 12.5 de l'Estatut d'Autonomia de les Illes Balears.
- 2.- La Llei Orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del dret d'associació (BOE de 26.03.02) i disposicions complementàries.
- 3.- El Reial Decret 120/1995, de 27 de gener, sobre el traspàs de funcions i serveis de l'Administració de l'Estat a la Comunitat Autònoma de les Illes Balears en matèria d'associacions (BOE de 21.02.95).
- 4.- El Decret 24/1995, de 23 de febrer, d'assumpció i distribució de competències transferides en matèria d'associacions (BOCAIB de 16.03.95), modificat pel Decret 147/1996, de 12 de juliol (BOCAIB de 23.07.96).
- 5.- La Llei 30/1992, de 26 de novembre, de regim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú (BOE de 27.11.92).
- 6.- La Llei 3/2003, de 26 de març, de règim jurídic de l'administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears (BOIB de 03.04.03).

ATÈS que s'han complert les disposicions vigents en la tramitació d'aquest expedient i que aquesta Conselleria és competent per resoldre sobre la procedència de la modificació sol·licitada, en virtut de les competències que m'han estat conferides,



**Govern
de les Illes Balears**

Conselleria
de Presidència i Esports
Direcció General de Relacions
Europees i d'Entitats Jurídiques

Exp.: 104/2006/CPE/DGRE-EJ/MA
Document: resolució
Emissor: REJ/jrf

RESOLC

Que es procedeix a la inscripció de la modificació d'Estatuts, a l'efecte únic de publicitat establert a l'article 22.3 de la Constitució Espanyola, sense suposar això exoneració del compliment de la legalitat vigent reguladora de les activitats necessàries per al desenvolupament de les seves finalitats, de l'associació denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS CP MIGJORN, de Calvià, en els termes transcrits en la certificació presentada, que consisteix en: modificar totalment els estatuts.

Es comunica perquè tingui els efectes que corresponguin.
S'adjunta un exemplar de la nova redacció dels estatuts degudament diligenciada.

"Contra aquesta resolució, que posa fi a la via administrativa, es pot interposar recurs potestatiu de reposició - en el termini de d'un mes, comptador des de l'endemà d'haver-ne rebut la notificació- davant el mateix òrgan que l'ha dictat, d'acord amb el que disposen l'article 57 de la Llei 3/2003, de 26 de març, de regim jurídic de l'administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, i els articles 116 i 117 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, del regim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú. O bé optar per interposar directament recurs contenciós administratiu davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears, en el termini de dos mesos comptadors des del dia següent al de la notificació de la resolució, en la forma i les condicions previstes en la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa."

Palma, 31 de gener de 2007
EL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONS
EUROPEES I D'ENTITATS JURÍDIQUES


Juan Carmelo Massot Salva



SRA. REPRESENTANT DE L'ASSOCIACIÓ "ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS CP MIGJORN", de Calvià

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS C.P. MIGJORN”.

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 5 y 57 de la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN de cuatro de Agosto de mil novecientos setenta, y en orden al mejor desarrollo y participación familiar en el proceso educativo de los hijos en el colegio, queda constituida la Asociación de Padres de Alumnos denominada: “ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS C.P. MIGJORN” del municipio de Calvià.

Artículo 2.- Esta Asociación tendrá personalidad jurídica y capacidad de obrar plena y se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo Reguladora del derecho de Asociación.

Artículo 3.- Su domicilio será el del Colegio Público Migjorn, sito en la calle Arquitecte Francesc Cases, nº 14 de Bendinat, del término de Calvià, y su ámbito de acción será el propio colegio en todas las proyecciones de éste en su término municipal de Portals Nous, Illetes, Ca's Català y Costa d'en Blanes.

La asociación podrá federarse o adherirse a otras que tengan los mismos o similares fines, que estén legalmente constituidas y tengan ámbito provincial o local.

Artículo 4.- La Asociación asumirá las funciones que la ley atribuye a las Asociaciones de Padres de Alumnos y, concretamente, serán sus fines el conocimiento, la difusión y salvaguarda de los derechos y obligaciones de los padres de familia en lo referente a la formación y educación de los hijos en el orden intelectual, físico y moral.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de los fines señalados, mediante la utilización de los medios y recursos que establecen las leyes, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

1. Organización de conferencias, actos, visitas y excursiones culturales para alumnos, familiares y ex-alumnos.
2. Edición de libros y publicaciones, colaborar en el periódico, etc.
3. Prestación de servicios o constitución y protección como parte integrante de la Asociación, de una asociación de ex-alumnos de Colegio.
4. Cooperar al buen funcionamiento del Colegio y crear becas y otras ayudas al estudio.
5. Fomentar la relación frecuente de los padres con el profesorado del Centro.
6. En general, la creación, ayuda, fomento y desarrollo de cualesquiera otras actividades que estén incluidas dentro del campo de acción del Colegio, y conduzcan a mejorar el rendimiento y la calidad de la enseñanza y favorezcan la comunicación del Colegio con su entorno social.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6.- La Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Público Migjorn tendrá carácter abierto, bastando tan solo para formar parte de la misma reunir la condición de padre, madre, tutor o encargado de la educación de cualquier alumno del Centro.

En los casos de padre y madre de un mismo alumno, se entenderá que la condición de asociado recae indistintamente sobre uno cualquiera de los dos.

Artículo 7.- La Asociación está integrada por los socios de número, que podrán ser los padres, madres o tutores legales de los alumnos del colegio.

Artículo 8.- El ingreso y baja en la Asociación tendrá carácter voluntario.

No se podrá expulsar a ningún miembro de la misma sin causa grave de indignidad, debidamente acreditada en expediente que a tal efecto será incoado y en el que preceptivamente se oirá al interesado, decidiendo definitivamente la Asamblea General Extraordinaria por una mayoría de 2/3 votos.

Artículo 9.- Para ingresar como socio en la Asociación bastará con que el interesado lo solicite por escrito o de palabra, expresando su deseo de formar parte de la misma, correspondiendo su admisión a la Junta Rectora. Además el nuevo asociado deberá aportar la cuota de inscripción correspondiente.

Artículo 10.- Se causará baja en la Asociación por alguno de los motivos siguientes:

- Renuncia voluntaria, comunicada por escrito.
- Falta de pago de las cuotas que se establezcan.
- Acuerdo de los órganos de gobierno, cuando el asociado por su conducta incorrecta o cualquiera otra circunstancia que se estime debidamente justificada, se haya hecho acreedor a la baja, previa formalización del expediente al que se alude en el artículo 8.
- Cualquier socio causará baja automáticamente de la Asociación en el momento en que su hijo/a cause baja en el centro.
- Pérdida de la condición de padre, madre o tutor legal del alumno o de la patria potestad.

Artículo 11.- Son derechos de los asociados de número:

1. Tener voz y voto en las Asambleas Generales, interviniendo en sus debates.
2. Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación.
3. Recabar del Presidente y de los órganos de gobierno, ayuda en defensa de sus intereses familiares, así como todo cuanto se relacione con el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
4. Participar en cuantos actos organice y celebre la Asociación.

Artículo 12.- Son derechos de los asociados:

1. Exponer por escrito a la Junta Rectora quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.
2. Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.

Artículo 13.- Son deberes de los socios:

1. Someter su actuación a lo previsto en los estatutos, en los reglamentos que los desarrollen y en la legislación vigente aplicable.
2. Cumplir los acuerdos reglamentarios adoptados por la Asociación a través de los diferentes órganos de gobierno.
3. Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y al mejor cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14.- La Asociación de Padres de Alumnos se regirá por el sistema de autogobierno, por el principio de representación a través de los siguientes órganos:

1. Asamblea General
2. Junta Rectora
3. Presidencia

Artículo 15.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan a la misma la mayoría de los socios, presentes o representados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, y para que sus acuerdos sean válidos, bastará que la mayoría simple de votos favorables a los mismos, siempre que dichos órganos hayan sido convocados reglamentariamente.

El voto del Presidente será de calidad, y resolverá los empates que puedan producirse.

Artículo 16.- La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Asociación y estará constituido por todos los socios de número de la misma.

Se reunirá en el mes de octubre de cada año con carácter ordinario y de forma extraordinaria cuantas veces lo acuerde la Junta Rectora por mayoría de dos tercios, o lo solicite la tercera parte de los socios de número, por medio de escrito dirigido al Presidente, debidamente autorizado con las firmas correspondientes, y en el que, de manera razonable se exponga el motivo de la convocatoria.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General recaerán en los socios que ocupen estos cargos en la Junta Rectora.

Artículo 17.- La Asamblea General será convocada por la Junta Rectora y en su nombre por el Presidente, con cinco días de antelación al menos, mediante aviso particular dirigido a cada uno de los socios de número u otros medios que garanticen el conocimiento de la misma, haciéndose constar los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación de la Asamblea General a través del correspondiente orden del día.

Artículo 18.- Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Examinar y aprobar las cuentas de la Asociación
2. Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos del siguiente ejercicio.
3. Examinar y aprobar la Memoria anual, que comprenderá una exposición de todas las actividades llevadas a cabo durante el año anterior.
4. Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia le someta la Junta Rectora.

Artículo 19.- Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria, cuyos acuerdos requerirán el voto favorable de los 2/3 de los asociados presentes y representados, tanto en primera, como en segunda convocatoria.

1. Elegir los miembros de la Junta Rectora.
2. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior en orden al mejor desarrollo de lo previsto en los presentes Estatutos.
3. Modificar y reformar los presentes Estatutos, así como los Reglamentos de Régimen Interior.
4. Los demás asuntos que, a petición suscrita por la quinta parte de los asociados se incorporen al orden del día de una reunión o extraordinaria.

5. Disposición y enajenación de bienes.
6. Asunción de operaciones crediticias y préstamos.
7. Disolución de la Asociación.

Artículo 20.- La Junta Rectora estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dieciséis vocales como máximo.

Una misma persona no podrá ocupar dos cargos al mismo tiempo.

Artículo 21.- El período de mandato de la Junta Rectora será de dos años, con renovación por mitades cada año, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Artículo 22.- Todos los cargos de la Junta Rectora, una vez aceptados serán honoríficos y gratuitos, y serán nombrados por la Asamblea General de socios de número mediante elección. Los miembros de la Junta Rectora designarán entre ellos, por votación, los que hayan de ocupar los puestos previstos en el artículo 19, excepto el Presidente que será elegido directamente por la Asamblea General.

La Junta Rectora podrá nombrar una Comisión Permanente que tomará decisiones en casos de urgencia, dando cuenta a la Junta Rectora en la primera reunión que celebre. La Comisión Permanente estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, excepto en el caso de que la Junta Rectora, por votación, decida una composición distinta.

Si durante el año se produjeran vacantes en los puestos mencionados en el artículo 20, la Junta Rectora designará, de entre los socios de número, la persona o personas que hayan de ocuparlos, hasta la celebración de la próxima Asamblea General.

Artículo 23.- La Junta Rectora se reunirá al menos una vez cada trimestre o cuando lo disponga el Presidente, bien por iniciativa propia o cuando lo solicite la tercera parte, como mínimo, de sus componentes.

Será obligatoria la asistencia a las sesiones de la misma, y en caso de no ser posible, se hará así saber al Presidente.

La falta a esas sesiones podrá significar el cese como miembro de la Junta Rectora, y para que así ocurra será necesario el acuerdo de la Junta Rectora, previa audiencia del interesado, y que durante el período comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias consecutivas, se produzcan dos faltas injustificadas consecutivas o cuatro faltas justificadas consecutivas u ocho faltas justificadas de forma alterna.

Artículo 24.- En representación del Centro podrán asistir a las reuniones de la Junta Rectora los profesores, pudiendo intervenir en los debates con voz, pero sin voto.

En la Asamblea General podrán asistir todos los profesores con voz pero sin voto.

Artículo 25.- Son funciones de la Junta Rectora:

1. Coordinar las actividades de la Asociación con la Dirección del Centro.
2. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
3. Redactar los presupuesto y balances.
4. Regular el régimen económico de la Asociación, así como su organización administrativa, fijando las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden imponer, acordadas en Asamblea General.

5. Designar las Comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar la labor de las mismas.
6. Admitir, suspender y dar de baja a los miembros de la Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos.
7. Dictar las normas interiores de procedimiento.
8. Ejercer cuantas funciones no estén expresadas como asignadas a la Asamblea General.
9. Interpretar los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.

Artículo 26.- Corresponde al Presidente:

1. Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales y Organismos públicos y privados.
2. Convocar la Asamblea General y la Junta Rectora y presidir sus reuniones.
3. Visar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
4. Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante las jurisdicciones ordinaria y especiales, aceptar donativos, legados y herencias, ejercitar acciones y oponer excepciones, todo ello siempre previo acuerdo de la Junta Rectora, que habrá de constar en acta.
5. Ordenar los pagos a realizar por la Asociación.

Artículo 27.- Corresponde al Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o motivo justificado.
2. Colaborar en la acción que desarrolle el Presidente, al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia sin que se produzcan soluciones de continuidad.
3. Actuar por delegación del Presidente en la forma que la Junta Rectora o aquel indiquen.

Artículo 28.- Corresponde al Secretario:

1. Custodiar libros, documentos, y sellos de la Asociación, excepto los de Contabilidad.
2. Llevar al día el Registro de Socios, anotando las altas y bajas que se produzcan.
3. Redactar las actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, que firmará con el Presidente.
4. Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
5. Preparar y redactar la Memoria Anual.
6. Llevar la correspondencia.
7. Cualquiera otra función no especificada que le encomiende la Asamblea General, la Junta Rectora o el Presidente.

Artículo 29.- Corresponde al Tesorero:

1. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
2. Efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene y anotar en los libros correspondientes todo ello.
3. Tener las cuentas a disposición de cualquier socio a efectos de una posible intervención de los mismos.

CAPITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30.- La Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Público Migjorn tendrá patrimonio propio e independiente.

Artículo 31.- Los recursos de esta Asociación para el desarrollo de sus fines serán los siguientes:

1. Las cuotas de inscripción de los asociados.
2. Los donativos, herencias y legados que sean aceptados por la Junta Rectora, así como las subvenciones que pueden ser concedidas por organismos del Estado, Corporaciones, entidades públicas o privadas o por particulares.
3. Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación, así como los ingresos procedentes del patrimonio que puedan poseer.
4. Cualesquiera otras ingresos que se arbitren a través de las actividades a realizar por la Asociación.
5. La cuantía del presupuesto anual se fijó en la cantidad de 50.000 pesetas aproximadamente.

CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria de socios de número por mayoría de dos tercios y la posterior aprobación de la autoridad competente.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33.- La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse en los casos siguientes:

1. Por acuerdo de las dos terceras partes de socios de número tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. No obstante, la Asamblea General no podrá acordar la disolución mientras un mínimo de quince socios de número estén dispuestos a continuar la vida de la Asociación y se comprometa por escrito a su sostenimiento económico.
2. Por no responder al fin que la motiva y, ello, a juicio de consejo asesor del Colegio con el requisito de contar con el acuerdo favorable tomado con mayoría absoluta de votos en una reunión excepcional debidamente convocada por el Consejo Asesor de la totalidad de padres de alumnos del Centro, sean o no socios de esta Asociación.

Estos estatutos han sido redactados incluyendo las modificaciones acordadas en las sesiones de las asambleas generales de fecha 23 de febrero y 2 de junio de 2004.



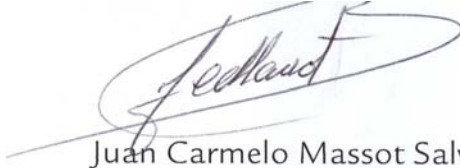
Govern de les Illes Balears

**Conselleria de Presidència i Esports
Direcció General de Relacions Europees i
d'Entitats Jurídiques**

DILIGÈNCIA per fer constar que, als efectes que estableix l'article 22.3 de la Constitució Espanyola, ha estat inscrita en el Registre d'Associacions de les Illes Balears la modificació deis Estatuts de l' Associació denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS CP MIGJORN, en els termes transcrits a la certificació presentada.

Palma, 31 de gener de 2007

**EI DIRECTOR GENERAL DE RELACIONS
EUROPEES I D'ENTITATS JURÍDIQUES**



Juan Carmelo Massot Salvà

